

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS IMPRESOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, REPRESENTADA POR EL PROFESOR MARIO ANTONIO RAMÍREZ BARAJAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" Y POR LA OTRA, INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO REPRESENTADA POR LA C. MONICA DE LOURDES ARRIETA BLANCO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DESIGNA COMO "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

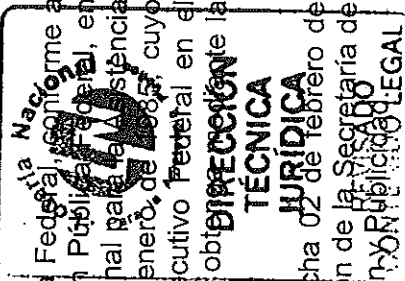
#### DECLARACIONES

I.- Declara "LA ENTIDAD" bajo protesta de decir verdad y por conducto de su apoderada legal, que:

1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 1983, cuyo objetivo es apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la Asistencia Pública, destinando a ese fin los recursos que obtiene de la celebración de sorteos con premios en efectivo.
2. Mediante el oficio de autorización número SNM/DGNC/0293/12, de fecha 02 de febrero de 2012, emitido por la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, se autorizó la Estrategia y el Programa Anual de Promoción y Publicidad Legal.
3. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número LNA-200807-U2A.
4. Con fundamento en los artículos 22 fracción II, 26 fracción III, 40, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 71 de su Reglamento, se dictaminó la excepción a la licitación pública por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA ENTIDAD" en su 1ª Sesión Extraordinaria de fecha 09 de abril del 2012, misma que fue notificada mediante oficio SA/1094/2012 suscrito por la Subgerencia de Adquisiciones de fecha 10 de abril de 2012.
5. Cuenta con el presupuesto necesario para cubrir el monto total del presente contrato en la partida presupuestal 36201 con la requisición de compra No. 355, mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal según la Gerencia de Control Presupuestal con fecha 02 de marzo de 2012.
6. Su representada tiene su domicilio en Plaza de la Reforma número 1, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06037, México, Distrito Federal, teléfono 5140 7000 mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
7. Su apoderada legal tiene facultades suficientes para obligar a su representada tal y como se acredita con la Escritura Pública número 2,883 de fecha 11 de noviembre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público número 248 del Distrito Federal,, las cuales no le han sido revocadas o modificadas hasta la fecha.

II.- Declara "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad y por conducto de su apoderado legal que:

1. Que se fundó en 1946 por la Asociación Mexicana de Cultura A.C. con el nombre de Instituto Tecnológico de México. En 1962, por decreto del entonces Presidente de la República, el Lic. Adolfo López Mateos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de enero de 1963, se le otorgó la calidad de Escuela Libre Universitaria con personalidad jurídica propia para todos los efectos legales. La Asociación Mexicana de Cultura A.C., en virtud de tal decreto, procedió a dotar al Instituto de los órganos de representación y gobierno necesarios. El 25 de febrero de 1985 fue autorizado por la Secretaría de Educación Pública a utilizar el nombre de Instituto Tecnológico Autónomo de México, que actualmente lo distingue.
2. Dentro de su objeto social se encuentran consideradas las actividades y servicios materia del presente contrato, por lo que cuenta con la experiencia requerida por "LA ENTIDAD" así como con la capacidad suficiente, tanto profesional como técnica, material, económica y los recursos humanos para obligarse con todos los requerimientos necesarios para la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato.



3. Tiene su domicilio en Río Hondo número 1, Colonia Progreso Tizapan, código postal 01080, Delegación Álvaro Obregón, mismo que señala para los efectos del presente contrato.
4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave **ITA-630119398**.
5. Su representada cuenta con las licencias, autorizaciones, permisos y derechos necesarios previstos en el presente contrato, mismos que se relacionan en el anexo técnico que debidamente firmado forma parte integrante del presente instrumento.
6. Declara que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.
7. Dentro de los profesores de asignaturas contratados para cumplir con el objeto de prestación de servicios educativos hay funcionarios públicos; sin embargo, ninguna de ellos tiene relación directa no obtendrá provecho alguno por la celebración del presente
8. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
9. No existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o pudiera iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez, o exigibilidad del presente contrato.
10. Su apoderado legal, interviene con las facultades que le confiere mediante Escritura Pública número 273,716, de fecha 29 de septiembre de 1998, pasada ante la fe de la Lic. Georgina Schila Oliveros González, Notario Público número 207, Asociado a Don Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10, del Distrito Federal. las cuales a la fecha, no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna.

**III.- "LA ENTIDAD" y "EL PROVEEDOR", en lo sucesivo "LAS PARTES", bajo protesta de decir verdad y a través de sus apoderados legales, que:**

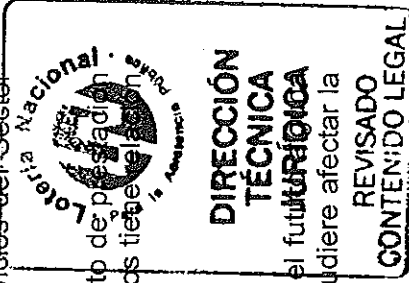
1. La vigencia del presente contrato, señalada en la cláusula cuarta del mismo atiende a la naturaleza de los servicios objeto de la contratación.
2. Previamente a la celebración de este contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento, no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, las partes reconocen como suyas, en lo que corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente instrumento.
3. Se obligan en los términos del presente contrato y en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento, sujetándose al contenido de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** se obliga a prestar los servicios publicitarios a **"LA ENTIDAD"**, para la difusión de las campañas contenidas y aprobadas en la Estrategia y Programa Anual de Promoción y Publicidad, la cual le fue autorizada como programa de ejecución a la Dirección de Mercadotecnia y Publicidad de esta **"ENTIDAD"** para el presente ejercicio: Los servicios deberán efectuarse con apego a lo establecido en el presente contrato, en el documento denominado Anexo Técnico, el cual, debidamente firmado, forma parte integrante del presente instrumento; por lo que se refiere a tarifas correspondientes a los paquetes diseñados específicamente para **"LA ENTIDAD"**; asimismo, se atenderán al contenido de los documentos denominados **"órdenes de servicio"** que **"LA ENTIDAD"** proporcione a **"EL PROVEEDOR"**.

**SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.-** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a publicar en medios impresos, las campañas publicitarias de los sorteos contenidos en la Estrategia y Programa Anual de Promoción y Publicidad autorizados para el presente ejercicio con estricto apego a lo establecido en el presente contrato y al anexo técnico que debidamente firmado forma parte integrante del presente instrumento.

**TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.-** **"EL PROVEEDOR"** deberá prestar los servicios de publicidad que le indique **"LA ENTIDAD"** por medio del documento denominado "orden de servicio" que le entregará a **"EL PROVEEDOR"** con anticipación a la primera fecha para publicar en



medios impresos, las campañas publicitarias de los sorteos contenidos en la Estrategia y Programa Anual de Promoción y Publicidad autorizado; con estricto apego a lo establecido en el presente contrato, al documento denominado Anexo Técnico, el cual, debidamente firmado, forma parte integrante del presente instrumento y a lo previsto en el artículo 45 fracción XVII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "LA ENTIDAD" designa a la Gerencia de Publicidad, unidad adscrita a la Dirección de Mercadotecnia y Publicidad, para coordinar y supervisar los servicios que realice "EL PROVEEDOR" con motivo del presente contrato.

**CUARTA.- VIGENCIA.-** La vigencia del presente contrato será del 10 de abril al 31 de diciembre de 2012, de conformidad con los términos previstos en este instrumento.

**QUINTA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS.-** Ambas partes convienen en que el monto mínimo a pagar por los servicios es de **\$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**, y el monto máximo es de **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, montos en los que están considerados todos los materiales y gastos requeridos para la realización de los servicios objeto del presente contrato, cantidades que no podrán ser modificados por "EL PROVEEDOR".

**SEXTA.- PRECIO UNITARIO.-** El precio por los servicios objeto del presente instrumento, durante la vigencia del mismo, el cual se encuentra especificado en tarifas correspondientes a paquetes diseñados específicamente para "LA ENTIDAD".

**SÉPTIMA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** El pago se realizará por servicio devengado, mismo que se efectuará en el área de cajas de la Tesorería de "LA ENTIDAD", previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos de las disposiciones fiscales vigentes, debidamente validadas por la Gerencia de Publicidad de "LA ENTIDAD". "EL PROVEEDOR" hará entrega de las facturas anexando el original de la orden de servicio debidamente requisitada, en su caso, con los entregables correspondientes, con apego a lo establecido en el presente contrato, al anexo técnico que debidamente firmado forma parte integrante del presente instrumento.

**OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL.-** Por cada día natural de atraso al inicio en la prestación del servicio, sin que exista causa justificada se aplicará una pena convencional del 0.5% calculada sobre el costo antes de IVA de la inserción no publicada, mismo que se tendrá que cubrir conforme a los procedimientos de la Entidad y realizando el depósito correspondiente en las cajas del área de Tesorería de la Institución.

La suma de penalizaciones no será superior al porcentaje que se establezca en la garantía de cumplimiento.

**NOVENA.- PENA DEDUCTIVA.-** Los servicios que no cumplan con lo establecido en la orden de inserción no se pagarán, adicionalmente en caso de incumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones estipuladas, se aplicarán deductivas al pago por el 100% del total del espacio afectado, calculado sobre el costo unitario diario antes de IVA por el número de días en el cual se incumplieron los servicios solicitados. Esta se hará efectiva hasta el monto de la garantía de cumplimiento a partir de la cual se podrá iniciar la rescisión del contrato.

Adicionalmente "EL PROVEEDOR" deberá publicar el monto sancionado con una nueva orden de inserción, sin costo, de acuerdo a las necesidades de "LA ENTIDAD". En el caso de que el anuncio sea publicado junto a esquelas u obituario, no serán pagados.

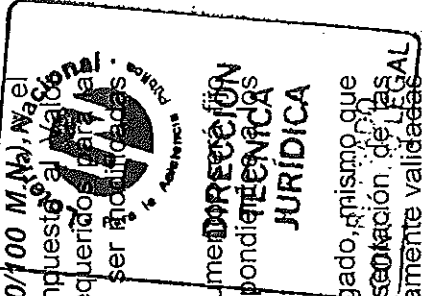
Los montos a deducir por incumplimiento parcial se deberán aplicar en la factura que el proveedor presente para su cobro, a través de una nota de crédito (la cual deberá especificar el concepto de deducción), una vez que la Gerencia de Publicidad cuantifique la deducción correspondiente.

Las deductivas podrán aplicarse independientemente de la vigencia del contrato, siendo liberada la garantía de cumplimiento al término de la aplicación de la misma.

**DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

"EL PROVEEDOR" deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato, por el equivalente al 10% del monto máximo del mismo antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a través de cualquiera de las siguientes formas:

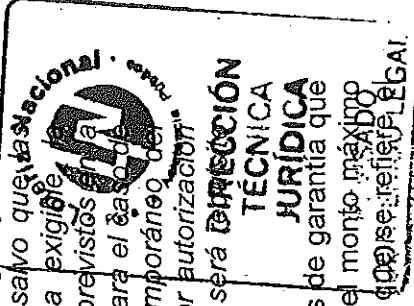
- A) Fianza de garantía, de acuerdo a lo especificado en la presente Cláusula.
- B) Cheque de caja o certificado, librado a favor de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
- C) Efectivo depositado en la Gerencia de Tesorería de "LA ENTIDAD".
- D) Carta de Crédito Irrevocable.



Para el caso de que "EL PROVEEDOR" garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante el otorgamiento de una fianza (inciso A de ésta cláusula), deberá ser expedida por una institución de fianzas debidamente autorizada, a favor de "LA ENTIDAD" por el 10% del monto máximo del presente contrato antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), misma que deberá presentarse dentro de los diez días naturales posteriores a la firma de este contrato.

La fianza deberá contener la siguiente especificación:

*"Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, y permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza; asimismo continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito. En caso de que la presente fianza se haga exigible, la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas; aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Dicha fianza sólo podrá cancelarse por autorización expresa y por escrito de Lotería Nacional para la Asistencia Pública y para ello será contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales."*



Así también en caso de que "EL PROVEEDOR" opte por alguna de las alternativas de garantía que se establecen en los incisos B), C) y D) anteriores, será por el mismo porcentaje del monto máximo del presente contrato, dentro del plazo y condiciones estipuladas para la fianza a que se refiere el inciso A).

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus respectivos representantes legales y se agregará al mismo como convenio modificatorio formando parte integral del presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA SEGUNDA.- COLABORACIÓN.-** "LA ENTIDAD" se obliga a preparar y proporcionar la información y documentación que sea requerida por "EL PROVEEDOR", para cumplir con el objeto del presente contrato. Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a aplicar todos los conocimientos, experiencia y máxima diligencia que posea para el cabal cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato, así como a respetar las normas establecidas por "LA ENTIDAD".

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SERVICIOS.- RESPONSABILIDAD POR "LOS SERVICIOS".-** "EL PROVEEDOR" será el único responsable cuando "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato, no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de "LA ENTIDAD"; por lo que en estos casos "LA ENTIDAD" podrá ordenar, la rectificación o reposición de "LOS SERVICIOS" que se hubieren considerado como rechazados o discrepantes, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de "EL PROVEEDOR" en tal supuesto, "EL PROVEEDOR" procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de "LOS SERVICIOS" rechazados o discrepantes, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su conclusión.

Si "EL PROVEEDOR" realiza **SERVICIOS** por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de "LOS SERVICIOS" excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del contrato, por lo que, también se obliga a cumplir y prestar el servicio en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene de "LA ENTIDAD" para la ejecución de "LOS SERVICIOS".

Se conviene que las obligaciones de "EL PROVEEDOR" de acuerdo a este contrato, deberán incluir todas las actividades, insumos y en su caso, instalaciones que se consideren indispensables para la conclusión satisfactoria

**DÉCIMA CUARTA.- INFORMACION PROPORCIONADA.-** "EL PROVEEDOR" se compromete a que toda la información que le proporcione "LA ENTIDAD" para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y que se intercambie entre ellos, será considerada como confidencial y no podrá ser divulgada por su personal a ninguna persona física o moral. Sólo se podrá revelar o disseminar

dicha información para aquellas personas que exclusivamente tienen necesidad de conocerla y que hayan sido notificadas previamente y por escrito con dicho carácter, por parte de "LA ENTIDAD".

"EL PROVEEDOR" queda libre de esta obligación en cualquiera de estos casos:

- Si la información llega a ser de dominio público.
- Si "LA ENTIDAD" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.
- Si se puede obtener por otros medios.

No obstante lo dispuesto en el presente contrato, la revelación de información confidencial no se entenderá prohibida cuando:

- Se suministre de acuerdo a un mandato válido de un tribunal o una autoridad debidamente facultada para emitir dicha orden de acuerdo con las leyes aplicables.
- Sea requerido por ley.

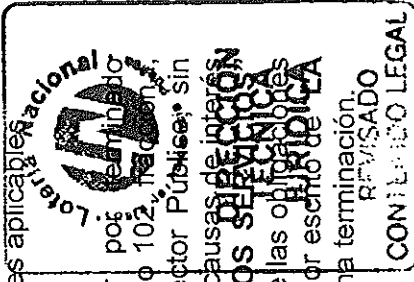
**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-**"LA ENTIDAD" podrá dar anticipadamente el presente contrato y bajo las condiciones señaladas en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para ella, cuando concurren causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño o perjuicio a "LA ENTIDAD" mediante aviso por escrito de "LA ENTIDAD" con 10 días hábiles de antelación a la fecha en que deba surtir efecto dicha terminación.

**DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN Y PROCEDIMIENTO.**

"LA ENTIDAD" podrá, en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato, sin necesidad de declaración judicial o arbitral, en caso de que "EL PROVEEDOR" se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

- A. Si transcurrido el tiempo señalado para la prestación de "LOS SERVICIOS", estos no se prestan en la forma y términos de este instrumento y sus anexos;
- B. Si no se prestan "LOS SERVICIOS" con la calidad y especificaciones solicitadas por "LA ENTIDAD" en el presente contrato y en las órdenes de servicio.
- C. Si transmite total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de "LA ENTIDAD";
- D. Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, concurso mercantil o alguna situación análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR";
- E. Cuando durante la ejecución del contrato pierda las capacidades técnicas, financieras u operativas que hubiere acreditado para la adjudicación del contrato;
- F. Se le revoque o cancele de manera definitiva cualquier permiso o autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo El Contrato;
- G. Cuando "LOS SERVICIOS" no sean realizados de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones a que se refiere el contrato;
- H. Cuando no cumpla en tiempo y forma con la realización y la entrega de "LOS SERVICIOS" solicitados conforme el calendario que "LA ENTIDAD" establezca.
- I. En caso de que "EL PROVEEDOR", determine garantizar por medio de fianza, no hacer entrega de la misma en el plazo establecido en el mismo, de igual forma cuando no entregue el(los) endoso(s) y ampliación(es) o renovación(es) a la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato que esté obligado a entregar conforme a la cláusula "Modificaciones al Contrato".
- J. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se encuentre en alguno de los supuestos que se indican en esta cláusula, para la rescisión de este instrumento se seguirá el procedimiento siguiente:



- I. Se iniciará a partir de que "EL PROVEEDOR" le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los elementos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I, anterior, y
- IV. Cuando se rescinda el presente contrato se elaborará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba hacer "LA ENTIDAD" por concepto de "LOS SERVICIOS" prestados hasta el momento de su rescisión.

No. 666  
 N.º 666  
 "EL PROVEEDOR" presentará  
 "LOS SERVICIOS", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y firma por parte de  
 "LA ENTIDAD" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas  
 convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando el  
 procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectar a las  
 funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual  
 justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del  
 presente contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, "LA ENTIDAD" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cualquier pacto realizado en contravención a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se considerará nulo.

#### DÉCIMA SEPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier atraso o incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocation o culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-"LA ENTIDAD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte "LOS SERVICIOS" contratados en cualquier momento, siempre que medie causa justificada por razones de interés general, sin que ello implique una terminación definitiva de este instrumento, el cual podrá continuar produciendo sus efectos una vez desaparecida la causa que motivó su suspensión temporal.

En caso de suspensión temporal del presente contrato, "LA ENTIDAD" deberá notificarle a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, señalando con claridad la causa que ha originado la suspensión y la posible fecha de continuación del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- SOMETIMIENTO.- Las partes se obligan estrictamente a sujetarse al contenido del presente contrato, así como a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables.

#### VIGÉSIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

Este contrato y sus anexos, constituyen el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo, obligándolas a su observancia y cumplimiento; no existiendo dolo o mala fe en su contenido, orden de prelación, entre el contenido de ambos ni entre las cláusulas que lo integran, entendiéndose que las obligaciones y condiciones pactadas en ellas, constituyen el acuerdo entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.-"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder, vender, traspasar o transferir total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente



contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, salvo los derechos de cobro previa autorización expresa y por escrito que le otorgue "LA ENTIDAD".

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-**"EL PROVEEDOR" es el único responsable de las relaciones entre él y el personal que utilice para "LOS SERVICIOS" contratados, asimismo, será enteramente responsable de los conflictos que pudiesen surgir entre él y su personal o de este último entre sí; también será responsable de los accidentes que se originen aún cuando éstos ocurran en las instalaciones de "LA ENTIDAD" por lo que la libera de toda responsabilidad por reclamaciones que sus trabajadores o prestadores de servicios le presenten por tal concepto, en consecuencia "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LA ENTIDAD" de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de cualquier otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse. Independientemente de lo antes señalado, "EL PROVEEDOR", se compromete a sacar en paz y a salvo a "LA ENTIDAD", en caso de que el personal de "EL PROVEEDOR" interfiere alguna reclamación en contra de "LA ENTIDAD", así como a pagar cualquier gasto y costas judiciales que "LA ENTIDAD" haya tenido que erogar por concepto de las reclamaciones interentadas en su contra.

**VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES.**-Todo aviso o notificación que deban darse "LAS PARTES" con motivo de este contrato, lo harán por escrito a sus respectivos domicilios, debiendo obtener para ello constancia fehaciente de cualquier aviso o notificación.

**VIGÉSIMA CUARTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.-**"EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se lleguen a utilizar derechos de propiedad intelectual, con motivo del presente contrato, por lo que "LA ENTIDAD" queda liberada de toda responsabilidad civil, penal, fiscal o administrativa que se genere con motivo de violaciones a dichos derechos ocasionados por "EL PROVEEDOR".

En caso de que derivado de "LOS SERVICIOS" prestados por "EL PROVEEDOR", se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, "EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA ENTIDAD" de cualquier acción que se promueva o interponga en su contra; obligándose en este caso a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costas judiciales, así como los relativos en la defensa legal que se utilice y que realice "LA ENTIDAD" en relación con dicho asunto.

**VIGÉSIMA QUINTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.-** "LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a la leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y/o cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que la entidad realice, de los pagos que haga a "EL PROVEEDOR" las retenciones que le impongan los ordenamientos fiscales vigentes.

**VIGÉSIMA SEXTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.-** "LAS PARTES" están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente instrumento, se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura; por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de interpretación de cada Cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

**VIGÉSIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN.-** "LAS PARTES" se someten para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, a la competencia de los Tribunales Federales establecidos en el Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pueda corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Las partes declaran que no existe error, dolo, violencia, lesión ni vicio alguno que afecte su voluntad, por lo que estando de acuerdo con el contenido del presente contrato, se firma por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 23 del mes de abril del año dos mil doce, quedando tres ejemplares en poder de "LA ENTIDAD" y uno en poder de "EL PROVEEDOR", firmando al margen y al cauce para constancia.

POR "LA ENTIDAD"  
LOTERIA NACIONAL PARA LA  
ASISTENCIA PÚBLICA



PROFR. MARIO ANTONIO RAMÍREZ  
BARAJAS  
APODERADO LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"  
INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO  
DE MÉXICO



C. MONICA DE LOURDES ARRIETA  
BLANCO  
APODERADO LEGAL

RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y ADMINISTRAR EL CONTRATO  
DE "LA ENTIDAD"



VERÓNICA CITLALI SANCHEZ KANTER  
GERENCIA DE PUBLICIDAD

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ABIERTO NO. 206-12, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS IMPRESOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, Y POR LA OTRA, INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2012

